CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, julio 25 de 2017

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 1063

Proceso	: 76-001-33-33-011-**2013-00254-00**
Medio de Control	: NULIDAD Y REST DEL DERECHO
Demandante	: MARIA NELLY BARRERA DIAZ
Demandado	: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia N°123 del 2 de junio de 2017, con ponencia del Doctor **EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS**, *REVOCO* la Sentencia N°173 del 18 de diciembre del 2015, proferida por esta agencia judicial, mediante la cual **DENIEGA** las pretensiones de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JMRM

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, julio 25 de 2017

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No **1062**

Proceso	: 76-001-33-33-011-**2014-00156-00**
Medio de Control	: POPULAR
Demandante	: ALBA BETTY PEÑA CASTILLO Y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DE PALMIRA Y OTROS
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 25 de mayo de 2017, con ponencia del Doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, *CONFIRMO* la Sentencia No.22 del 29 de febrero del 2016, proferida por esta agencia judicial, mediante la cual el Despacho, concedió el amparo de los derechos colectivos invocados por los accionantes.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JMRM

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 09-08-2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, julio 25 de 2017

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 1060

Proceso	: 76-001-33-33-011-**2016-00262-00**
Medio de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante	: DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: obedecer y cumplir

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante auto del 09 de mayo de 2017, con ponencia de la Doctora **LUZ ELENA SIERRA VALENCIA**, *ACEPTA* el IMPEDIMENTO, proferido por esta agencia judicial, mediante la cual comprende a los demás Jueces Administrativos del mismo Circuito, para conocer el presente asunto.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JMRM

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, julio 25 de 2017

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 1058

Proceso	: 76-001-33-33-011-**2014-00241-00**
Medio de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante	: ADRIANA MONA GUTIERREZ
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia del 3 de mayo de 2017, con ponencia del Doctor **FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**, ***CONFIRMO*** la Sentencia del 13 de junio del 2016, proferida por esta agencia judicial, mediante la cual el Despacho denegó las pretensiones de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JMRM

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINENADA PINILLA
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No: 1179

RADICADO No.	76001 3333 011 2016 00158 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTIN OROZCO MATALLANA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
REFERENCIA:	AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor MARTIN OROZCO MATALLANA, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, frente a lo cual se procede, previo las siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. GNR 167915 del 6 de junio de 2015**[1], negó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva a favor del hoy demandante, acto administrativo que concede la opción de formular recurso de reposición y en subsidio de apelación.

En contra de la resolución antes descrita se formuló, por el demandante, recurso de reposición y en subsidio el de apelación[2], siendo resuelto el de reposición, a través de la **Resolución No. GNR 272161 del 4 de septiembre de 2015**, en el cual se confirma todas y cada una de las parte de la Resolución No. GNR 167915 del 6 de junio de 2015.

Igualmente, mediante **Resolución No. VPB 76624 del 30 de diciembre de 2015** se resolvió el recurso de apelación, decidiendo confirmar en todas sus partes la Resolución No. GNR 167915 del 6 de junio de 2015.

Finalmente, se observa a folio 14 a 17 se observa la **Resolución No. GNR 142647 del 16 de mayo de 2016**, mediante la cual se resuelve una petición de solicitud de reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, acto administrativo a través del cual se otorga la posibilidad de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación.

II. CONSIDERACIONES:

Como se observa del acontecer factico, en contra de la **Resolución No. GNR 167915 del 6 de junio de 2015**, se dio la posibilidad de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, lo cual se agotó en debida forma y se resolvieron mediante los actos administrativos identificados con los consecutivos alfanuméricos GNR 272161 del 4 de septiembre de 2015 y VPB 76624 del 30 de diciembre de 2015, respectivamente.

---

[1] Folio 3 a 6
[2] Folio 10 a 13

Igualmente, en una segunda oportunidad se volvió a decidir, de manera negativa, sobre el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva reclamada por el demandante, la cual se consignó en la **Resolución No. GNR 142647 del 16 de mayo de 2016**, acto administrativo que dio la posibilidad de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, y que aparentemente no se agotó por el actor.

En este sentido, es preciso señalar lo prescrito en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

> ***Artículo 76. Oportunidad y presentación.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> ***El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.***
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

A su vez, el artículo 161 ibídem establece los requisitos previos para demandar, así:

> *"ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*
>
> *En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*
>
> *Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.*
>
> *2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular* ***deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios****. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*
>
> *Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.* (Negrillas y subrayado fuera de texto).
> *(...)"*

De los artículos antes enunciados se concluye lo siguiente:

i. El recurso de apelación se puede interponer de manera directa o en subsidio al de reposición.

ii. Cuando proceda el recurso de apelación, será obligatorio su interposición para acceder a la jurisdicción.
iii. Previo a demandar un acto administrativo particular, se debe haber ejercido y decidido los recursos que fueren obligatorios su interposición.

Para el caso en particular tenemos que, la **Resolución No. GNR 142647 del 16 de mayo de 2016**, otorgó al interesado la posibilidad de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, lo que significa que era de obligatorio el agotamiento del recurso de apelación, sin el cual no se puede acudir a esta jurisdicción.

Así las cosas, es necesario, por parte del apoderado del actor, adecuar la demanda, en el sentido de demostrar el agotamiento de los recursos de ley, más precisamente del recurso de apelación y en tal sentido, integrar al presente medio de control los actos administrativos que lo resuelvan.

Por otro lado, el artículo 163 de la ley 1437 de 2011 establece que *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.* ***Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*** *"*.

Lo anterior significa, que al haberse demandado la resolución GNR 167915 del 6 de junio de 2015 implica que se entiende demandado las Resolución No. GNR 272161 de 2015 y Resolución No. VPB 76624 de 2015. En este sentido de conformidad con el artículo 166 No. 1 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario que la parte demandante aporte copia de dichos actos administrativos.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda a fin que la parte actora corrija lo señalado en la parte motiva de esta providencia, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado **JORGE MIGUEL PAUKER GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.437.519 de Cali (V) y portador de la tarjeta profesional No. 30.970 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez pasa informándole que se allegó la documentación requerida por el despacho por parte de la entidad demandada tal como obra a folios 329 a 369 del expediente.

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Sírvase proveer,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1145

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2014-00221-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**SANDRA MILENA ROSAS GALLEGO Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **15 de septiembre de 2017 a la 1:30 P.M**., que se realizará en el salón de audiencias No. 10 Piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No**. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1144

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2015-00052-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)**
DEMANDANTE:	**CIRO LIBARDO GARCIA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **13 de septiembre de 2017 a las 2:00 P.M.**, que se realizará en el salón de audiencias No. 9 Piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1143

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2013-00020-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**DORIS SORLEY SEGURA IBARGUEN Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS,** el día **28 de septiembre de 2017 a las 3:30 P.M.**, que se realizará en el salón de audiencias No. 3 Piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 09-08-2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1139

PROCESO No. **76001-33-33-011-2015-00386-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **JUAN MANUEL MEDINA BARRETO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 9 de diciembre de 2016 según constancia secretarial vista a folio 59 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 3 piso 6º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO MONTOYA MONTOYA identificado con C.C. No. 6.245.788 en ejercicio con TP No. 26.918 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE JAMUNDI, conforme al poder visto a folio 50 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

m.i.g.g.

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No**. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1137

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2015-00357-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MODESTO BERRIO CANO**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 9 de diciembre de 2016 según constancia secretarial vista a folio 65 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 2 piso 6º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO identificada con C.C. No. 55.313.766 en ejercicio con TP No. 189.320 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme al poder visto a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

migg.

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 1135

PROCESO No.	**76001-33-33-011-2015-00391-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HERNANDO MARTINEZ MORALES**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 14 de diciembre de 2016 según constancia secretarial vista a folio 114 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 2 piso 6º de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.112.408 en ejercicio con TP No. 156.453 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, conforme al poder visto a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

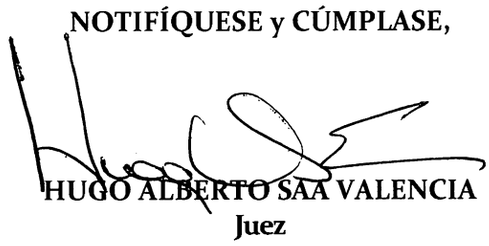

migg

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No**. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 733

RAD:	**76001-33-33-011-2016-00352-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)**
Demandante:	**TRINY MARIA ANDRADE DIAZ**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Ref. AUTO INADMISORIO

La señora **TRINY MARIA ANDRADE DIAZ**, por conducto de apoderado judicial presenta demanda contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral (art. 138 C.P.A.C.A.).

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierte:

1.1. En el memorial poder se señala como acto demandado la Resolución No. GNR 186672 de fecha 16 de julio de 2013 (fl. 1), el cual no fue aportado por lo que deberá allegarse copia del mismo, (Art. 166- Numeral 1 Ley 1437 de 2011).

1.2. Las pretensiones de la demanda no son claras, por cuanto no se mencionan los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad, siendo ésta incongruente con el poder, de ser el caso deberá el accionante adecuar la demanda junto al respectivo poder indicando de manera expresa cuya nulidad se pretende. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en el artículo 162 numeral 2, en concordancia con el artículo 163 ibídem.

1.3. Advierte el Despacho que en el escrito de demanda, no fue determinada la cuantía conforme con lo previsto en el numeral 6º del artículo 162, en concordancia con el art. 157 del C.P.A.CA. En todo caso, deberá no solo estimarla sino razonarla.

1.4. No se aportó en el escrito de demanda correo electrónico para efectos de notificación, ni tampoco CD que contenga escrito de demanda en PDF. (artículo 162 numeral 7).

1.5. Aportará copia de la corrección para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. En consecuencia y a fin de que se subsane lo anterior, se le concede al demandante un término de diez (10) días so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

3. Reconocer personería al Dr. JOSE SILONEY NAVIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.426 y T.P. No. 152.420 del C.S de la J, como apoderado para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 c/p).

NOTIFÍQUESE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día_____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

M.I.G.G.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario